



**AUTO No. CNSC - 20182120007314 DEL 03-07-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005634 del 21 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil Familia, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.688.955, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 1, identificado con la OPEC No. 57140.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia, bajo el radicado No. 055793103001.2018.00017.00.

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el diecisiete (17) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO: TUTELAR** a la señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PEREZ** su derecho fundamental al debido proceso, al incurrir las entidades **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en defecto sustantivo según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Ordena** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, procedan a declarar admitida a la señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PEREZ**, en la etapa de verificación de requisitos mínimos en el concurso de méritos, convocatoria 436 de 2017, para el cargo de Técnico OPEC 57140, debiendo, dentro del anterior término señalado, programar nueva fecha para que la actora pueda presentar las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. (…)

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005634 del 21 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC procedió a admitir a la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ y para el efecto proferió el Auto No. 20182120005634 del 21 de mayo de 2018 en el cual se dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** Admitir a la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.*

***ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.*

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia.

Mediante Sentencia del veinte (20) de junio de 2018 el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO:** Se revoca el fallo de fecha, procedencia y naturaleza indicadas al comienzo de ésta providencia; en su lugar se niega el amparo tutelar reclamado. (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el veinte (20) de junio de 2018 por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005634 del 21 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales de la señora **MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ.**

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [maruepe@gmail.com](mailto:maruepe@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005634 del 21 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120005634 del 21 de mayo de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veinte (20) de junio de 2018 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia**, a la dirección electrónica [civilcircuito@hotmail.com](mailto:civilcircuito@hotmail.com) y al **Tribunal Superior de Antioquia - Sala Civil Familia** a la dirección electrónica [t.sa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com](mailto:t.sa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA PÉREZ, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [maruepe@gmail.com](mailto:maruepe@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 03 de julio de 2018

  
**FRIDOLE BALLEÑ DÚQUE**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez  
Irma Ruiz Martínez

